

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00097-00.

Confrontado el libelo genitor de la referencia y sus anexos con los requisitos que prevé el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

1) Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, artículo 90 numeral 7° del C.G.P.

2) En relación con el hecho 1° precisar el lugar donde se desarrolló la convivencia de los compañeros.

El 3° y 4° son del mismo contenido, así como el 5° y el 7°, por lo que deben integrarse.

El 9° no es un supuesto factico de lo pretendido.

3) En la pretensión primera aclarar el día en que inició la comunidad de vida acorde con lo anotado en el hecho quinto.

4) Para establecer la competencia expresar si opta por el domicilio de la demandada o el último de la sociedad, caso en el cual deberá manifestarlo, así como precisar los factores que la determinan.

5) Si bien se señala en la demanda desconocer el canal digital del accionado, no se acredita su envío físico al extremo pasivo (Inc. cuarto art. 6° del Dto. Ibídem).

En consecuencia, se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b07ce366607311c5525ac71b18f619ec577cbef5acd3ba8c457c3fee325aee

Documento generado en 21/12/2020 09:34:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>